

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2014-617 de CAROLINA ESCOBAR NEIRA contra **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**. Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allega petición solicitando suspender la presente acción ejecutiva. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho dispone:

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el día 21 de febrero de la presente anualidad, el apoderado de la parte ejecutante, dr. HECTOR ALGONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ, allegó solicitud de SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO, manifestando que la entidad demandada no puede efectuar el pago a sus acreedores legalmente reconocidos, siempre y cuando existan procesos de ejecución vigentes en contra de la entidad, motivo por el cual, se encuentra solicitando la suspensión del proceso, hasta tanto se suscriba y se de cumplimiento al contrato de transacción a suscribirse con la ejecutada.

El despacho, teniendo en cuenta lo establecido el art. 161 del C.G.P., **ACCEDERA** a lo solicitado, así las cosas, se **SUSPENDE** la presente acción ejecutiva, por el termino de 6 meses contados a partir de la publicación del presente auto. Una vez vencido dicho término, si la parte en negociación no se manifiesta, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 32 del 27 de FEBRERO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2016-357 de REINALDO LIZARAZO contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado de al parte ejecutada COLPENSIONES, allegó vía correo electrónico petición de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares, por lo que el despacho procede a su revisión, encontrando que mediante auto de fecha 20 de junio de 2018, se ordenó entrega de depósitos judicial al ejecutante, quedando un saldo pendiente por cancelar por la ejecutada COLPENSIONES en la suma de \$200.000.00.

Ante la solicitud de la ejecutada, procede el despacho a revisar nuestra cuenta única judicial del Banco Agrario, confirmando que el día 21 de julio de 2021, COLPENSIONES realizó la consignación por el saldo pendiente, consulta de título que se incorpora al plenario como prueba.

En ese orden de ideas, el despacho procederá como en derecho corresponde, para lo cual,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No.400100008104953 por la suma de \$200.000.00, a órdenes del demandante, señor REINALDO LIZARAZO, identificado con C.C. No.19.335.168.

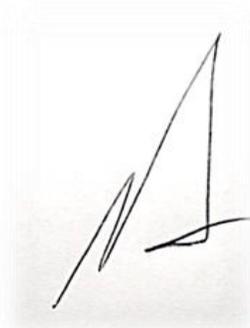
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., ORDENANDO la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional en derecho OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, en representación de COLPENSIONES de conformidad con el poder y las facultades otorgadas por la dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, apoderada general conforme escritura pública No.0120 del 01 de febrero de 2021, documental que se aporta al plenario.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 32 del 27 de FEBRERO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2016-798 de REINALDO LIZARAZO contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se RECONOCE personería jurídica para actuar al profesional en derecho OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, en representación de COLPENSIONES de conformidad con el poder y las facultades otorgadas por la dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, apoderada general conforme escritura pública No.0120 del 01 de febrero de 2021, documental que se aporta al plenario

El profesional en derecho allega vía correo electrónico petición de terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares, por lo que el despacho procede a su revisión, encontrando que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, se ordenó entrega de depósitos judicial al ejecutante, quedando un saldo pendiente por cancelar por la ejecutada COLPENSIONES en la suma de \$100.000.00.

Ante la solicitud de la ejecutada, procede el despacho a revisar nuestra cuenta única judicial del Banco Agrario, encontrando que no existe deposito judicial asociado al presente proceso por el valor correspondiente al saldo pendiente por pagar.

Es por lo anterior, que NO es posible acceder favorablemente a lo solicitado por el profesional en derecho y se INSTA para que cancele el valor pendiente con el fin de proceder con la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 32 del 27 de FEBRERO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24/02/2023, Proceso Ejecutivo Laboral de SILVINO VALDERRAMA contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy, ya que no se logró contactar al demandante ni a su apoderada, a pesar de haberle llamado en varias oportunidades al número celular reportado al plenario. Radicado No.2018-539. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial se hace necesario **REQUERIR** a la profesional en derecho CARMEN GLORIA VELANDIA ZAMBRANO, a fin de que actualice sus datos de contacto, toda vez que la audiencia que fuera programada para el día de hoy no pudo realizarse al no encontrarse correo electrónico en ninguno de los memoriales aportados al plenario ni en la presentación realizada en las audiencias por parte de la profesional. Así mismo, se hizo la respectiva búsqueda en SIRNA y los datos no están actualizados tal y como fue ordenado por el C.S.J.

Además de la publicación por estado del presente auto, se **ORDENA** por secretaría, enviar telegrama a la dirección que aparece en el expediente como de notificación, tanto al demandante como a la apoderada, con el fin de informar sobre lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 32 del 27 de FEBRERO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de Febrero de 2023, al despacho del Señor Juez, informando que la ejecutada COLPENSIONES allegó vía correo electrónico, solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, anexando poder legalmente conferido. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se reconoce y tiene como apoderado principal de COLPENSIONES al doctor OSCAR ANDRES LEMUS FORERO con T.P No. 367.021 del C. S de la Judicatura, de conformidad con el poder de sustitución conferido por la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA quien actúa como apoderada judicial de la ejecutada conforme a escritura pública No.0120 del 1 de febrero de 2021.

Ahora, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 23 de enero de 2023, la parte ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, allegando poder y certificación de pago de costas, demostrando de esta forma, que tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso, es por lo que el despacho encuentra viable **notificar a la aquí ejecutada por conducta concluyente**, conforme a lo dispuesto por la Ley en el artículo 301 del C.G.P., el cual reza:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (subrayado y negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que cuando una parte o un tercero mencione en escrito que lleve su firma, que conoce de determinada providencia, se considerará notificado por conducta concluyente, y en el presente caso, con el envío del mencionado correo y la petición allegada al correo institucional de este despacho judicial por parte del apoderado judicial de la ejecutada, demuestra que es de su entero conocimiento la existencia del proceso, es por lo que conforme a lo estipulado en la norma, queda la parte ejecutada **COLPENSIONES**, notificada por conducta

concluyente, **entendiéndose surtida la notificación el día que se notifica el presente auto por estado, día desde el cual corren los términos establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**

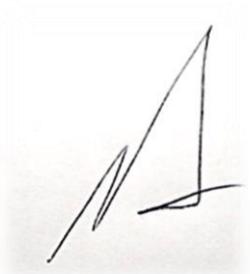
Ahora, tenemos que el profesional en derecho solicita la terminación del proceso, sin embargo, no aporta prueba sumaria alguna que haya dado cumplimiento a lo ordenado por este operador judicial mediante sentencia proferida el día 15 de noviembre de 2018, la cual es hoy el objeto de ejecución dentro de la presente acción, solamente allega constancia del pago de las costas a las que fuera condenada, por lo que en ese orden de ideas, el despacho se abstiene de estudiar y pronunciarse sobre lo solicitado.

Se informa a la aquí notificada que dispone de un término de 5 días para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto proponga las excepciones que considere pertinentes dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha del presente auto.

Se ordena que por secretaría se publique junto con el presente proveído, el mandamiento ejecutivo de pago, para lo de su cargo, esto teniendo en cuenta que el título base de la ejecución es sentencia proferida en proceso ordinario laboral, por lo que no existe demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 32 del 27 de FEBRERO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-164 de MERCEDES FERRUCHO DE CRESPO contra PORVENIR S.A. Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación proceso y entrega título judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 21 de febrero de 2023, el apoderado de la parte ejecutante allega petición de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso, para lo cual el despacho procede a su revisión, encontrando que el mandamiento ejecutivo de pago fue librado en su totalidad por la suma de \$5.281.268.00, y que al revisar la cuenta única judicial del Banco Agrario de Colombia, encontramos títulos asociados a al presente proceso en el valor antes enunciado.

Es así, como encuentra proceden el despacho acceder positivamente a la solicitud allegada por el profesional en derecho.

En ese orden de ideas, el despacho procederá como en derecho corresponde, para lo cual ORDENA:

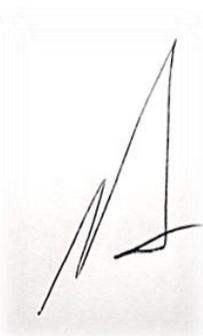
PRIMERO: EL PAGO de los títulos judiciales Nos.400100008669352 por la suma de \$4.481.268.00 y 400100008752826 por la suma de \$800.000, pagos que se efectuarán a órdenes del profesional en derecho LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ identificado con C.C. No.79.686.355, quien cuenta con la facultad para cobrar depósitos judiciales.

SEGUNDO: se **DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 32 del 27 de FEBRERO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0661: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el Decreto ley 806/20. Por otra parte la demandada no contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Como Quiera que a la demandada se le notifico de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20, así mismo se aportó el trámite de notificación donde se certifica que la demandada abrió el correo donde se le remitía copia de la demanda y del auto que admite demanda, por otra parte revisado el correo del juzgado no se encontró contestación a la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 032 Fecha 27/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0415: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 032 Fecha 27/02/2023

**ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0176: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante y demandada desisten del presente proceso, así mismo petición que esta coadyuvada por sus apoderados.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por las partes esto es demandante y demandado, como por sus apoderados, en donde se indica que desiste de la demanda, por cuanto llegaron a un acuerdo de pago el cual ya se encuentra satisfecho, así las cosas y como quiera que el documento presentado cumple con los requisitos legal artículo 314 del CGP, es por lo que, este operador judicial **admite el desistimiento** de la demanda, en consecuencia se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo de las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores. Sin consta para la parte por no haberse trabado la Litis.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 032 Fecha 27/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0120: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario relevar del cargo de curador ad litem, quien fuera nombrado, por cuanto no ha manifestado su aceptación al cargo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Como quiera que el auxiliar de la Justicia nombrado en el presente proceso Doctora PAOLA ANDREA CORREDOR ORTEGA, no ha manifestado su aceptación al cargo, se hace necesario relevarla del cargo y proceder a nombrar a la Doctora ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA, a quien se le puede comunicar su nombramiento al Correo electrónico alexanro211@hotmail.com o la dirección calle 16 No. 9-64 Ofc 802

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 032 Fecha 27/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0199: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Despacho del Magistrado LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJA, solicita se le remita

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Atendiendo lo ordenado por el Superior en su auto de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, proferido por el Magistrado Doctor LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL, se ordena remitir el físico del proceso correspondiente MARIA CRISTINA BORREGO ARCINIEGAS vs AEEROOVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., líbrese el correspondiente Oficio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 032 Fecha 27/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/0325: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario relevar del cargo de curador ad litem, quien fuera nombrado, por cuanto no ha manifestado su aceptación al cargo.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Como quiera que el auxiliar de la Justicia nombrado en el presente proceso Doctor HUGO LEONARDO CRUZ ACEVEDO, no ha manifestado su aceptación al cargo, se hace necesario relevarla del cargo y proceder a nombrar a la Doctora Doctora ALEXANDRA ROBAYO MENDOZA, a quien se le puede comunicar su nombramiento al Correo electrónico alexanro211@hotmail.com o la dirección calle 16 No. 9-64 Ofc 802 NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 032 Fecha 27/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0652: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada allega copia de la consignación efectuada, para el presente proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Se ordena incorporar al plenario copia de la consignación efectuada por la demandada, por concepto de condenas impuestas. De la anterior consignación se le pone de presente a la parte interesada para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 032 Fecha 27/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2014/0606: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante solicita se dé inicio a demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 032 Fecha 27/02/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-873** informando que el apoderado de la parte demandada ha formulado recurso de apelación del auto que dio por no contestada la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderada de la parte demandante ha formulado recurso de apelación sobre el auto que dio por no contestada la demanda y fijó fecha para audiencia. Es que en virtud a que el auto que resuelve sobre auto que da por no contestada la demanda es apelable, y el mismo se formuló en tiempo, se **concede el recurso** en efecto suspensivo para ser estudiado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.32 del 27 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MANUELA DEL SOCORRO VARELA CUELLO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PERAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP. la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.PROCESO ORDINARIO. No. **2020-393**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogada TERESITA CIENDÚA TANGARIFE identificada con cédula de ciudadanía No. 38.238.315 y Tarjeta Profesional No. 116.558 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MANUELA DEL SOCORRO VARELA CUELLO identificada con cedula de ciudadanía 49.687.156 contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PERAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 41 del C.P.L. respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 84 del 3 de junio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintidós (22) de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que admitió la demanda. Radicado No. REF. **2020-393**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que

Visto el anterior informe secretarial, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso, es por lo que el juzgado procede a notificar por anotación en estado el auto de fecha Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, se ordenó **admitir la demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MANUELA DEL SOCORRO VARELA CUELLO contra la UGPP. Ordenando notificar conforme al Decreto 806 de 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 106 del 23 de junio de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que admitió la demanda. Radicado No. REF. **2020-393**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que no quedó registrado en el sistema el auto que admitió la demanda, ni el auto inmediatamente anterior que trataba de subsanar este error subiéndole por estado.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado nuevamente por anotación en estado el auto de fecha Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, se ordenó **admitir la demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MANUELA DEL SOCORRO VARELA CUELLO contra la UGPP. Ordenando notificar conforme al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 32 del **27 de febrero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-211** informando que el apoderado de la parte demandante ha formulado recurso de apelación del auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de SEBASTIÁN SILVA PERILLA, portador de la licencia temporal No. 29.688, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora BERTHA JUDITH RODRIGUEZ BELTRAN ha formulado recurso de apelación sobre el auto que rechazó la demanda, y el mismo se formuló en tiempo, se **concede el recurso de apelación** en efecto suspensivo para ser estudiado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.32 del 27 de febrero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-219** informando que se aportó escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido independientemente que se rechazó la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

23 de febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, y conforme a la subsanación que no se había anexado al proceso, que si había llegado en tiempo al correo del despacho, se hace necesario estudiar dicho mensaje de datos, el cual fue presentado por la parte demandante, donde se subsanaron de manera integral las causales establecidas en el auto que inadmitió la demanda.

Con el fin de reparar dicha circunstancia, la jurisprudencia ha determinado que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, empero, también ha declarado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Desde esa perspectiva, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" y, corolario de lo anterior, apartarse este operador judicial de los efectos de la mentada decisión, cuando palmariamente hay evidencia que si se aportó el mensaje de datos con la subsanación de la demanda

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso y garantizar la tutela judicial efectiva es que se hace necesario **dejar sin efectos** el auto del 16 de diciembre de 2022 que rechazó la demanda, para en su defecto ordenar **ADMITIR** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor: **YENI PAOLA SARMIENTO AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía **1.054.801.884** contra **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S**

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la

copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.032 del 27 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-599** informando que se se aportó recurso de reposición en el término legal por la parte demandante. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

24 de febrero dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

La parte demandante allega al proceso recurso de reposición sobre el auto inmediatamente anterior, en el cual se adujo que este operador judicial no tenía competencia para conocer del proceso y se ordenó remitir a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Sobre el particular, se dirá que no han variado los fundamentos y razones que dieron lugar a tomar esa decisión, Por consiguiente, **NO REPONE** y **estese a lo resuelto** en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.032 del 27 de febrero de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario